

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados: fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aumenta el sueldo de los Tenientes de navio del Cuerpo general de la Armada y de el de Ingenieros facultativos de la misma, y el de los Capitanes de artillería é infantería de Marina, en 100 rs. vn. al mes sobre el que cada uno disfruta y le fué señalado en la ley que autorizó los presupuestos presentados para 1858; de cuyo beneficio quedan escluidos los que por resoluciones especiales estén en el goce de empleos y sueldos superiores al de Teniente de navio ó Capitán. Como consecuencia de esta medida, queda tambien sin efecto la diferencia que de los mismos 100 rs. se ha abonado hasta ahora á los Capitanes mas antiguos de los batallones de infantería y del Cuerpo de artillería de Marina.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

Direccion de Matriculas.—Circular á los Capitanes generales de los departamentos.

Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.), teniendo en consideracion el crecido número de individuos separados de la matricula en concepto de inutilidad ó abandono de la industria, y el de los que evadiendo el deber de inscribirse se han ingerido en ella y la ejercen como auxiliares, formando un con-

junto de marinería cuya existencia se hace incompatible con la de la matricula y ordenado sistema de la navegacion nacional, y asimismo las medidas que reclama el desarrollo de esta última para atraer y obligar á los hombres de mar á la inscripcion que los regularice y reduzca á forma legal el ejercicio de su profesion, imposible de sostener de otro modo por falta de disciplina en las tripulaciones ilegales y sin garantia de honradez, en daño de las necesidades del comercio marítimo, se ha dignado disponer, de conformidad con lo propuesto sobre el particular por la Junta consultiva de la Armada, que en la próxima revista de inspeccion que en cumplimiento del art. 1.º del título 13 de la Ordenanza de matriculas y Real orden de 11 de noviembre próximo pasado, deben pasar los Comandantes de las provincias marítimas á las suyas respectivas, ademas de las prevenciones que V. E. tenga por conveniente hacer á los de la comprension de ese Departamento para el mejor desempeño de este servicio, observen las instrucciones siguientes:

1.º Los Comandantes de las provincias marítimas, luego que reciban estas instrucciones, publicarán en la de su mando un aviso convocando á todos los matriculados separados de las listas por inútiles, para que en un dia determinado de la revista se presenten en la capital de la provincia, si desear ser autorizados para el ejercicio de alguna de las industrias de mar.

2.º De los que se presentaron, formarán los referidos Comandantes dos relaciones filiatas con referencia á sus anteriores y respectivos asientos: en una se anotarán los que cuenten mas de 40 años de edad, y en la otra los que sin exceder lleguen á ella ó tengan menos.

3.º A unos y otros se les advertirá que, como medida escepcional, van á ser por esta sola vez habilitados para ejercer como inútiles la profesion dentro de los límites de sus distritos, pero sin facultad de ocupar plaza de ninguna especie en buque despachado para viaje.

4.º Los que prefieran desde luego la reincorporacion en la matricula, podrán verificarlo con la condicion: primera, de pasar á cumplir su campaña inmediatamente en los buques guarda-costas ó arsenales, siempre que su edad no esceda de 40 años, y que resulten útiles en el reconocimiento facultativo que deben sufrir; y segunda, en cualquier estado físico, cumpliendo el servicio por sustituto ó redimiéndolo en la forma que se determine.

5.º Los Capitanes generales de los Departamentos dispondrán la remision al ser-

vicio y consiguiente aclaracion de asiento de los que hayan optado por la incorporacion en la matricula bajo las condiciones expresadas; y respecto á los demas se pasarán por los Comandantes respectivas relaciones nominales á los principales de los tercios, quienes darán estados numéricos, con expresion de tercios, provincias y distritos, á los Capitanes generales para su conocimiento y direccion al Gobierno.

6.º Los mismos Comandantes formarán listas especiales de los terrestres que por largo tiempo se hayan intrusado en el ejercicio de la profesion marinera y tengan mas de 40 años de edad, á fin de que, mediante informe, puedan quedar aquellos autorizados en la propia forma para ejercitarse en la pesca y demas faenas dentro del respectivo distrito.

7.º Estas relaciones nominales, aprobadas por los Capitanes generales, y de que habrá constancia en las comandancias principales de provincia y distrito, se considerarán cerradas, sin que en lo sucesivo pueda por ninguna Autoridad inscribirse en ellas individuo alguno, supuestas las reglas con que habrán de declararse en adelante las escepciones por inutilidad.

Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que debiendo tenerse en este Ministerio conocimiento detallado y exacto, tanto de la fuerza como de las embarcaciones matriculadas en cada distrito, así como es conveniente saber el total de individuos por años de matriculacion que hasta fin del próximo pasado de 1858 se halla sin haber cumplido su campaña personal de Sur, los respectivos Comandantes de las provincias, concluida que sea la revista, formen estados con sujecion á los modelos adjuntos señalados con los números 1 y 2, para que, reasumidos los primeros en las respectivas Comandancias principales de los tercios en uno solo, con division de tercios, provincias y distritos, semejante al núm. 3, sea remitido con los segundos á este Ministerio para el uso que de ellos convenga hacer; y últimamente, que V. E. escite el celo de los mencionados Gefes á fin de que el término de la revista sea tan breve como lo permita su buen desempeño, y las noticias que como resultado de ella se presenten tan exactas como S. M. desea y espera.

De Real orden lo digo á V. E., con inclusion de los citados modelos, para su conocimiento y efectos que quedan prevenidos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1859.—José Mac-crohon.—Señor Capitan general del Departamento de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 1430.

Para que pueda tener lugar una notificacion administrativa referente á la investigacion «El Mochuelo», perteneciente á la Sociedad del mismo nombre, el Presidente de la referida Sociedad, don José Maria Muñoz, se presentará en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 24 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1376.

Para que pueda tener lugar una notificacion administrativa ordenada por el Gobernador de Guadalupe, referente á las minas El Río de la Plata, Segunda descuidada, de Semillas, y El Chartalon, de Semillas; don Nicolás Mellado se presentará en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia tan luego como llegue á su noticia el presente anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 14 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Vigilancia.—Número 350.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de la persona en cuyo poder encontrasen una mula de seis años de edad; mas de seis cuartas de alzada, pelo castaño y un lunar blanco en cada costillar, de resultas de rozaduras del aparejo, con una matadura en el lado derecho de la cruz, la cual le ha sido robada á Marcelo Rodriguez, vecino del Hoyo de Manzanares, de un pajar de su propiedad, donde la tenia aparejada con unos castillejos, dos ó tres sudadores y cabeza bordada de seda, nueva, con ramal de cáñamo tambien nuevo.

Madrid 23 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Main data table with columns: EPOCA (Dia, Mes, Año), BAGAGES (Carros de bueyes, Idem de mulas, Caballos mayores, Id. menores), Comienza el servicio en, Persona a quien se presta, Cuerpo a que pertenece, PASAPORTE (Punto de la expedicion, Autoridad, FECHAS: Dia, Mes, Año), Precede el asistido de, Pueblo en que se terminó el servicio, Carros de bueyes, Idem de mulas, Caballos mayores, Id. menores, Leguas de marcha abonables, Dias de retén abonables.

(Se continuará.)

MIGUEL...

VIA DE...

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º.—Número 125.

En la tarde del domingo 23 de enero último fué hallado á la puerta del teatro del Circo un bolsillo que contiene cierto número de billetes de banco y varias monedas; la persona que se crea con derecho para reclamarlo podrá hacerlo ante el Inspector del distrito de la Aduana, en cuyo poder se halla depositado.

Madrid 22 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Montes.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer por el art. 25 de la Real orden de 17 de febrero último, para la ejecucion del Real decreto del día próximo anterior, sobre clasificacion de los montes públicos para los efectos de las leyes de desamortizacion, que queden en suspenso los trabajos de los distritos forestales y demas en que se ocupaban los Ingenieros de montes, hasta que se halle concluida aquella clasificacion.

En su consecuencia se suspenden los trabajos de deslinde de los terrenos sitos en el término municipal de la villa de Villarejo de Salvanés, á que se refiere el edicto publicado por don Luis Salorras, Ingeniero delegado del primer distrito forestal, con fecha 4 de febrero próximo pasado en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 59, correspondiente al día 15 del citado mes.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.—Madrid 23 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de consumos, casas de moneda y minas, con la fecha que se advierte, comunica á esta Administracion principal, la Real orden siguiente:

«El Excmo. señor Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 28 de febrero último la Real orden siguiente:

«Ilmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido para la cobranza de cuotas impuestas á varios individuos de la clase activa militar en el repartimiento verificado por el Ayuntamiento de Algeciras, provincia de Cádiz, para cubrir el cupo de la suprimida derrama general. En su vista, y con presencia de lo informado por las Secciones reunidas de Hacienda, Guerra y Marina, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, por la Asesoría de este Ministerio y por esa Direccion general; S. M., confirmando y aclarando lo dispuesto en Real orden de 12 de mayo de 1858, se ha servido mandar: 1.º Que no se exima de los repartimientos vecinales de la suprimida derrama general, ni de los de consumos á los individuos de las clases activas militar y de marina, cualquiera que sea su empleo, cuando tengan casa abierta. 2.º Que se exceptúe á dichos individuos, como se hace con los particulares, cuando por no tener casa abierta, habiten en fondas ó casas de hospedaje, mediante que debe cargarse á los dueños de estos establecimientos la cuota correspondiente á todos los consumos que en ellos se verifiquen. 3.º Y finalmente, que los cuerpos armados del ejército y marina y las dotaciones de los buques de la Armada, considerados colectivamente ó como tales cuerpos, de hecho y de derecho, están exentos de los indicados repartimientos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

La Direccion lo participa á V. S. para los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1859.»

Y la Administracion lo comunica á todos los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, para su inteligencia y efectos oportunos. Madrid 15 de marzo de 1859.—José Cabello y Goytia.

Encargada esta Administracion de seguir el expediente del alcance de 61.959 reales 9 céntimos que contrajo don Antonio de los Santos, Administrador que fué de Loterías núm. 10 de esta Capital, é ignorándose su paradero, se le invita por este tercero y último anuncio, con arreglo á lo que dispone el artículo 124 del Reglamento del Tribunal Supremo de Cuentas del Reino, para que se presente en esta oficina á verificar el pago de aquella suma, en la inteligencia de que sino lo realiza en el preciso término de ocho dias, se entenderá este aviso como notificacion hecha personalmente.

Madrid 18 de marzo de 1959.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Los acreedores al concurso voluntario de don Antonio Espeso y Pesquera, vecino y del comercio de esta corte, en Junta celebrada el 20 de diciembre último; bajo la presidencia del señor don Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, nombraron por síndicos del indicado concurso á los señores don Francisco Luis de Parrella, que vive calle de la Greda, núm. 22 y á don Leon Muñoz, calle de la Montera, núm. 18, cuarto 2.º, cuyo nombramiento se hace saber por medio del presente anuncio, por si alguna persona tuviese que hacer entrega de documentos, créditos ó dinero al concursado, lo ejecute á los mencionados síndicos, en conformidad á lo que dispone el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 10 de marzo de 1859.—El Escribano de número, Santiago Urdiales.—98.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Licenciado don Lope Ignacio Fuentes, Juez de paz y de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares; por cesacion del propietario, de que el infrascrito Escribano da fé, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Luis Muñoz Blanco, natural de Hazas, provincia de Santander, vecino de Madrid, casado, carpintero, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á oír sentencia dictada en causa contra el mismo y otro consorte, por lesiones entre si; prevenido de que pasado dicho término sin verificarlo, se entenderán las actuaciones con los estrados de este Tribunal, y le pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares, á 17 de marzo de 1859.—Lope Ignacio Fuentes.—Por mandado de su señoría, Mariano Martinez,

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del corriente, esta Direccion general ha

señalado el día 27 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del viaducto de Llera en la carretera de Oviedo á Lugo, cuyo presupuesto asciende á 797.778 rs., 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 40.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 800 reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 reales.

Madrid 22 de marzo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Alcaldia constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

Por disposicion superior se sacan nuevamente á pública subasta, los pinos y leñas sollamadas del sitio de Navapozas, de esta jurisdiccion, cuyo número y circunstancias son las siguientes:

NUMERO	CLASE Y CANTIDAD	VALOR EN
de pies ó matas sollamadas.	de productos que de los mismos se calculan pueden extraerse.	Reales vellon.
87 pinos maderables.	Una media vara de diez y ocho pies.	61
	Un pié y cuarto de catorce pies.	42
	Diez y nueve medias viguetas.	150
	Un madero de á seis.	16
	Catorce medios maderos de á seis.	112
	Cuatro maderos de á ocho.	56
	Cinco maderos de á diez.	60
	Treinta y tres rollos.	152
	Veinticinco trozas de sierra.	425
155 pinos inmaderables.	Doscientas diez y ocho arrobas de leña.	43
	Quinientas cincuenta y dos arrobas de leña.	110
Varias matas de chaparra y quinjara.	Setenta arrobas de carbon.	105
Total.		992

Para cuyo remate, que se abrirá bajo el tipo de las dos terceras partes del total señalado, ascendiente á seiscientos sesenta y un reales, treinta y tres céntimos, se ha señalado el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, ante el Alcalde que suscribe y Regidor síndico.

Las demas condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion.—San Martin de Valdeiglesias 17 de marzo de 1859.—José Rodriguez Cermeño.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del viaducto de Llera, en la carretera de Oviedo á Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Colmenar de Oreja.

Devuelto el expediente del arbitrio de pesos y medidas de sólidos de esta villa, por el Excmo. señor Gobernador civil, para que se anuncie nueva subasta, admitiendo postura, cubiertas que sean las dos terceras partes de los 15.504 rs. que arroja el año comun del último quinquenio, esta corporacion ha señalado para sus dos remates los dias 27 del actual y 3 del próximo abril, en estas salas capitulares, de diez á doce de sus mañanas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta secretaria, para los que quieran enterarse.

Colmenar de Oreja 17 de marzo de 1859.—El Alcalde, Antonio Boto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.		OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE MARZO DE 1859.	
HORAS	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.
6 m.	709.59	2° 1	2° 6
9 m.	710.24	5° 5	1° 4
12 m.	709.14	1° 4	9° 9
3 p.	715.88	3° 4	5° 1
6 p.	710.99	5° 1	1° 0
9 p.	714.56	8° 4	6° 8

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.		Observación meteorológica del día 25 de marzo de 1859.	
HORA.	Barómetro en milímetros y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.
8 de la m.	767.6	12.2	E. N. N.
			Alguna nube.

Aceite, de 59 a 61 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
 Vino, de 50 a 56 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras de 12 a 14 cuartos.
 Garbanzos, de 52 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
 Judías, de 22 a 50 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
 Arroz, de 50 a 54 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 8 cuartos libra.
 Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
 Jabon, de 55 a 59 rs. arroba, y de 19 a 21 cuartos libra.
 Patatas, de 6 a 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
80.	56
60.	50
90.	63 1/2
45.	57
35.	55
76.	53 1/2
34.	56 1/2
50.	54
26.	54
42.	64
24.	57
14.	56
86.	53 3/4
80.	55
30.	55
50.	56 1/2
28.	54
40.	54
50.	59
04.	62
40.	64
40.	58
32.	61
40.	54 1/2
62.	39
27.	58 1/2
28.	55 3/4
60.	62
50.	53

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
 De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
 Entrado por las puertas en el día de hoy.
 1818 fanegas de trigo.
 1290 arrobas de harina de id.
 3800 libras de pan cocido.
 10,212 arrobas de carbon.
 86 vacas, que componen 36.298 libras de peso.
 569 carneros, que hacen 12.663 libras de peso.
 50 cerdos degollados.

BOLSA DE MADRID.
 Cotizacion del 25 de marzo de 1859, a las tres de la tarde.
FONDOS PÚBLICOS.
 Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 41-70 c.
 Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 51 p.; a plazo 51 a fin cor. ó vol.;
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 75 d.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-75 d.
 Idem de segunda id., id., 12.
 Idem del personal, id., 10-55 d.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 92-50.
 Idem de a 2000 rs., id., 94-50 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales, id., 92-75

Idem de 51 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 89-50.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 86 p.
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85-50d.
 Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 104-75 d.
 Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 87.
 Idem del de Alar a Santander id., 80-50.
 Idem del Banco de España, id., 189.
 Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 53 d.
 Idem de la Aurora de España, id., 70. p.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-35 p.
 Paris a 8 dias vista, 5-23. d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4	»
Alicante.	1/4	»
Almeria.	1/2	»
Avila.	»	»
Badajoz.	1/2	»
Barcelona.	»	3/8 p.
Bilbao.	»	1/4 d.
Burgos.	par.	»
Cáceres.	1 d.	»
Cádiz.	par. d.	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1/4 p.	»
Coruña.	1 d.	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	3/4 p.	»
Guadalajara.	par.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	3/8 p.	»
Leon.	1/4 p.	»
Lérida.	»	»
Logroño.	3/8 d.	»
Lugo.	7/8 p.	»
Málaga.	par p.	»
Murcia.	1/5 p.	»
Orense.	7/8 p.	»
Oviedo.	1/8 p.	»
Palencia.	1/2 d.	»
Pamplona.	1/2 p.	»
Ponlevedra.	7/8 p.	»
Salamanca.	1/2 p.	»
San Sebastian.	»	1/4
Santander.	1/4 d.	»
Santiago.	3/4 p.	»
Segovia.	par. p.	»
Sevilla.	1/8 d.	»
Soria.	3/4 p.	»
Tarragona.	1/4	»
Teruel.	»	»
Toledo.	3/4	»
Valencia.	par.	»
Valladolid.	1/4 d.	»
Vitoria.	»	1/2 d.
Zamora.	3/4 p.	»
Zaragoza.	1/2 d.	»

BOLSA DE PARIS.
 Marzo 25 de 1859.
 Fondos franceses.
 3 por 100. 68-80.
 4 1/2 por 100. 96.
 Españoles.
 Consolidados. 96 1/4 a 3/8.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Subasta de pastos y labor.
 El día 15 del próximo mes de abril, de doce a una de la mañana, se verificará su-

basta particular de los pastos y labor de las dehesas tituladas Ribera la Alta y Sotillo del Cuzarron, término de la ciudad de Córdoba, propias del Excmo. señor marqués de Vals mediano, Ariza y Estepa, cuya subasta se verificará simultáneamente, en la Contaduría de S. E., en esta corte, plazuela de las Cortes, núm. 5, y en la casa Administración de S. E., en Córdoba, calle del Conde de la Torre, núm. 6, en cuyas respectivas oficinas se halla el pliego de condiciones bajo de las cuales han de tener efecto las referidas subastas, de que podrán enterarse los que gusten interesarse en ellas.—96.

En la imprenta del *Boletín Oficial* se hallan de venta los estados mensuales de Sanidad, mandados presentar por Real orden inserta en el número 1558, correspondiente al 30 de diciembre último,

GABINETE DE CURACION DE LAS enfermedades de los piés: se curan radicalmente los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes y demas enfermedades de los piés; este profesor, que vivia en la travesía de Peligros, número 4, se ha trasladado a la calle de Jardines, núm. 2, cuarto segundo.

GUIA COMPLETA DE REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las ternas, actas y oficios a los nombrados: un expediente de escusas para no ser perito repartidor, y la parte legislativa referente a estos nombramientos: repartos hechos, con la esplicacion detenida y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre ejecucion y aprobacion del repartimiento: formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos: observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de extraer lo que a cada uno corresponde de contribucion por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son 6, 7, 8 ú 9 los milésimos: esplicacion de dichos tablas; reclamacion de agravios y resúmenes que han de acompañarse con ellas, y finalmente 1251 tarifas! que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento y concluyen con la de 21 rs. y 51 centésimos, escrita por *Eusebio Freixá*, autor de la Guia de quintas y apéndice a la misma; y de la leyenda histórica y contemporánea en verso, titulada: *Adúltera y parricida*.
 La Guia de repartos consta de un tomo de 412 páginas en folio.

Comprados los ejemplares en las librerías ó agencias de las provincias, cuestan 60 reales cada uno, por razon de gastos y comision que ha de pagarse.—Está recomendada su adquisicion por algunos señores Gobernadores de provincias, abonando su importe en las cuentas municipales.

Todas las personas que deseen suscribirse al **BOLETIN** de bienes nacionales, pueden hacerlo dirigiéndose al Editor de este mismo periódico, calle del Ave Maria, número 18, remitiendo en sellos ó libranza, por lo menos 20 rs., valor de 30 pliegos. Tambien se venden en la misma casa números sueltos a real pliego.